

Memorando Nro. AN-CECT-2021-0039-M

Quito, D.M., 13 de mayo de 2021

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Informe para primer debate del PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

De mi consideración:

Por disposición del Asambleísta Jimmy Candell Soto, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, en concordancia con el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a Usted el Informe para primer debate del PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, aprobado en sesión No. 093-CECCYT-2019-2021 de 12 de mayo de 2021.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Raysa Gabriela Vargas Secaira
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- tencioñ-del-autismo-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed0944235001620924904.pdf

Copia:

Sr. Ing. Jaime Enrique Jimmy Candell Soto
Presidente Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología

Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN
INTEGRAL Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO
AUTISTA**

COMISIÓN No. 9:

JIMMY CANDELL SOTO, PRESIDENTE

Jeannine del Cisne Cruz Vaca, VICEPRESIDENTA.

Teresa Benavides Zambrano

Israel Cruz Proaño

Carmen García Gaibor

Amapola Naranjo Alvarado

Dallyana Passailaigue Manosalvas

Rafael Quijije Delgado

Silvia Salgado Andrade

Marcelo Simbaña Villarreal

Silvia Vera Calderón

Noralma Zambrano Castro

Quito, 12 de mayo 2021

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

2. ANTECEDENTES

- a. Mediante oficio No. 011-TBZ-AM-19 de 8 de abril de 2019, la Asambleísta Teresa Benavides Zambrano, presente el “Proyecto de ley de Atención Integral y protección a Personas con la Condición del Espectro Autista”.
- b. Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-060, de 08 de julio de 2019, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió calificar el PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, presentado por la Asambleísta Teresa Benavides Zambrano.
- c. Con Memorando No. SAN-CAL-2019-0706 de 17 de julio de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Educación Cultura y Ciencia y Tecnología el PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, presentado por la Asambleísta Teresa Benavides Zambrano, calificado mediante resolución CAL-2019-2021-060.

3. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL INFORME PARA PRIMER DEBATE

Para la construcción del informe de primer debate, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, en Sesión No. 008-CECCYT-2019-2021 de 04 de septiembre de 2019 avocó conocimiento de la Resolución CAL-2019-2021-060, de 08 de julio de 2019, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUSTISTA, presentado por la Asambleísta Teresa Benavides Zambrano.

Así también, se recibieron en comisión general a las máximas autoridades de varias instituciones del Estado y representantes de la sociedad civil, quienes expusieron sus aportes y observaciones al referido proyecto de ley, conforme el siguiente detalle:

Autoridad / Institución	Sesión Comisión
Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo	072-CECCYT-2019-2021, de 13 de enero de 2021
Xavier Torres, Presidente del CONADIS	072-CECCYT-2019-2021, de 13 de enero de 2021
Verónica Andrade, Presidenta de la Fundación “Un lugar para tus sueños”	072-CECCYT-2019-2021, de 13 de enero de 2021

María de Lourdes Ortega, Presidenta APADA	072-CECCYT-2019-2021, de 13 de enero de 2021
Dorian Vega, Psicólogo Clínico	072-CECCYT-2019-2021, de 13 de enero de 2021
Delegado Monserrat Creamer, Ministra de Educación	086-CECCYT-2019-2021, de 13 de abril de 2021

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

4.1. BASE JURÍDICA

El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, entre otros.

De igual manera, el artículo 32 de la Carta Magna dispone que la salud sea un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, y será garantizado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales. Adicionalmente, el artículo 358 de la Constitución dispone que el sistema nacional de salud tiene por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral.

Finalmente, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud, señala que la salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. La salud constituye un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable y no transigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado.

4.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN

El trastorno del espectro autista (TEA) es una condición neurológica y de desarrollo que comienza en la niñez y dura toda la vida. Afecta cómo una persona se comporta, interactúa con otros, se comunica y aprende.

Un Trastorno puede considerarse como una serie de síntomas, acciones o comportamientos. Suele estar asociado a patologías o desordenes relacionados con patologías mentales. También se asocia a alteraciones de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo, considerando que existe una diferencia significativa respecto al grupo social mayoritario donde se incluye la persona, no existiendo una etiología conocida.

Se lo llama "trastorno de espectro" porque diferentes personas con TEA pueden tener una gran variedad de síntomas distintos. Estas pueden tener problemas para hablar con usted y es posible que no lo miren a los ojos cuando usted les habla. Además, pueden tener intereses limitados y comportamientos repetitivos. Es posible que pasen mucho tiempo ordenando cosas o repitiendo una frase una y otra vez. Parecieran estar en su "propio mundo".

No se conocen las causas del trastorno del espectro autista. Las investigaciones sugieren que tanto los genes como los factores ambientales juegan un rol importante.

Actualmente, no existe un tratamiento estándar para el TEA. Hay muchas maneras de maximizar la capacidad del niño para crecer y aprender nuevas habilidades. Cuanto antes se comience, mayores son las probabilidades de tener más efectos positivos en los síntomas y las aptitudes. Los tratamientos incluyen terapias de comportamiento y de comunicación, desarrollo de habilidades y/o medicamentos para controlar los síntomas.

Datos y cifras

- Uno de cada 160 niños tiene un trastorno del espectro autista (TEA).
- Los TEA comienzan en la infancia y tienden a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta.
- Aunque algunas personas con TEA pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.
- Las intervenciones psicosociales basadas en evidencias, como la terapia conductual y los programas de capacitación para los padres, pueden reducir las dificultades de comunicación y comportamiento social, y tener un impacto positivo en el bienestar y la calidad de vida de las personas con TEA y de sus cuidadores.
- Las intervenciones dirigidas a las personas con TEA deben acompañarse de medidas más generales que hagan que los entornos físicos, sociales y actitudinales sean más accesibles, inclusivos y compasivos.
- Las personas con TEA sufren estigmatización, discriminación y violaciones de los derechos humanos. Su acceso a los servicios y al apoyo es insuficiente a nivel mundial.

Los TEA son un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, y por un repertorio de intereses y actividades restringidas, estereotipadas y repetitivas.

Los TEA aparecen en la infancia y tienden a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta. En la mayoría de los casos se manifiestan en los primeros 5 años de vida.

Los afectados por TEA presentan a menudo afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad.

El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas.

Epidemiología

Se calcula que 1 de cada 160 niños tiene un TEA. Esta estimación representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios. No obstante, en algunos estudios bien controlados se han registrado cifras notablemente mayores. La prevalencia de TEA en muchos países de ingresos bajos y medios es hasta ahora desconocida.

Según los estudios epidemiológicos realizados en los últimos 50 años, la prevalencia mundial de estos trastornos parece estar aumentando. Hay muchas explicaciones posibles para este

aparente incremento de la prevalencia, entre ellas una mayor concienciación, la ampliación de los criterios diagnósticos, mejores herramientas diagnósticas y mejor comunicación.

Causas

La evidencia científica disponible indica la existencia de múltiples factores, entre ellos los genéticos y ambientales, que hacen más probable que un niño pueda padecer un TEA.

Los datos epidemiológicos disponibles demuestran de forma concluyente que no hay pruebas de una relación causal entre los TEA y la vacuna contra el sarampión, la parotiditis y la rubéola. Los estudios anteriores que señalaban una relación causal estaban plagados de errores metodológicos.

Tampoco hay prueba alguna de que otras vacunas infantiles puedan aumentar el riesgo de TEA. Las revisiones de los datos científicos sobre la posible asociación entre el riesgo de TEA y el tiomersal utilizado como conservante o el aluminio empleado como adyuvante en las vacunas inactivadas demuestran de forma concluyente que las vacunas no aumentan dicho riesgo.

Evaluación y conducta clínica

La intervención en la primera infancia es muy importante para optimizar el desarrollo y bienestar de las personas con un TEA. Se recomienda incluir el seguimiento del desarrollo infantil en la atención sistemática a la salud de la madre y el niño.

Una vez que se haya identificado un caso de TEA, es importante que se les ofrezca al niño y a su familia información y servicios pertinentes, derivación a especialistas y ayudas prácticas de acuerdo con las necesidades particulares de cada individuo. No hay cura para los TEA. Sin embargo, las intervenciones psicosociales basadas en la evidencia, como la terapia conductual y los programas de capacitación para los padres y otros cuidadores, pueden reducir las dificultades de comunicación y comportamiento social, y tener un impacto positivo en la calidad de vida y el bienestar de la persona.

Las personas con TEA tienen necesidades asistenciales complejas y requieren una gama de servicios integrados que incluyan la promoción de la salud, la atención, servicios de rehabilitación y la colaboración con otros sectores como el educativo, el laboral y el social.

Las intervenciones dirigidas a las personas con TEA y otros trastornos del desarrollo deben acompañarse de medidas más generales que hagan que sus entornos físicos, sociales y actitudinales sean más accesibles, inclusivos y compasivos.

Efectos sociales y económicos

Los TEA pueden limitar de manera significativa la capacidad de una persona para sus actividades diarias y su participación en la sociedad. A menudo influyen negativamente en los logros educativos y sociales y en las oportunidades de empleo.

Aunque algunas personas con TEA pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.

Muchas veces los TEA suponen una carga emocional y económica para las personas que los padecen y para sus familiares. El cuidado de casos graves puede ser exigente, especialmente allí donde el acceso a los servicios y apoyo son inadecuados. Por consiguiente, el empoderamiento de los cuidadores es reconocido cada vez más como un componente fundamental de la asistencia a los niños con TEA.

Derechos Humanos

Las personas con TEA sufren a menudo estigmatización y discriminación, en particular privaciones injustas en materia de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades.

Las personas con TEA pueden tener los mismos problemas de salud que afectan al resto de la población. Además, pueden tener otras necesidades asistenciales especiales relacionadas con el TEA u otras afecciones comórbidas. Pueden ser más vulnerables a padecer enfermedades no transmisibles crónicas debido a factores de riesgo como inactividad física o malas preferencias dietéticas, y corren mayor riesgo de sufrir violencia, lesiones y abusos.

Al igual que el resto de individuos, las personas con TEA necesitan servicios de salud accesibles para sus necesidades sanitarias generales, en particular servicios de promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas. Sin embargo, en comparación con el resto de la población, las personas con TEA tienen más necesidades sanitarias desatendidas y son también más vulnerables en caso de emergencia humanitaria.

Un obstáculo frecuente radica en los conocimientos insuficientes y las ideas equivocadas que tienen los profesionales sanitarios sobre los TEA.

Resolución de la OMS sobre los trastornos del espectro autista (WHA67.8)

En mayo del 2014, la 57.^a Asamblea Mundial de la Salud aprobó la resolución titulada "Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista", que fue apoyada por más de 60 países.

La resolución insta a la OMS a colaborar con los Estados Miembros y organismos asociados en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para abordar los TEA y otros problemas del desarrollo.

La OMS actualiza los criterios de diagnóstico del TEA

- La nueva Clasificación Internacional de Enfermedades, la CIE-11, unifica criterios con respecto a la clasificación americana de trastornos mentales, el DSM-V
- La CIE-11 entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) acaba de publicar la nueva versión actualizada de su Clasificación Internacional de Enfermedades, la CIE-11, un texto que cataloga las distintas patologías y trastornos con el fin de proporcionar un lenguaje común para informar y controlar

las enfermedades, así como comparar y compartir datos siguiendo unos criterios estándar entre hospitales, regiones y países en distintos períodos de tiempo. Para ello, los términos diagnósticos se convierten en códigos alfanuméricos únicos para lesiones, enfermedades y causas de muerte.

La CIE-11 es fruto de diez años de trabajo y sustituye a la anterior clasificación, publicada hace ya 28 años, con la intención tanto de ofrecer una visión actualizada de las diferentes condiciones de salud y enfermedad, como de simplificar la estructura de codificación para que los profesionales registren más fácilmente las mismas.

Traducida a 43 idiomas, esta nueva CIE se presentará en la Asamblea Mundial de Salud en mayo de 2019 para su adopción por los estados miembros y no entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2022.

El Trastorno del Espectro del Autismo en la CIE-11

La CIE-11 actualiza los criterios de diagnóstico del autismo, en la misma línea que establece el DSM-5 (Manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales, publicado en 2013 por la Asociación Americana de Psiquiatría). En este sentido, recoge el término único de “Trastorno del Espectro del Autismo” y engloba en esta categoría al Autismo, el Síndrome de Asperger, el Trastorno Desintegrativo Infantil y Otros trastornos generalizados del desarrollo, no especificados.

Respecto a las características nucleares del TEA, la CIE-11 también incluye las mismas dos categorías que el DSM-5 (dificultades para la interacción y la comunicación social, por un lado, e intereses restringidos y comportamientos repetitivos, por otro), eliminando una tercera que aparecía en la anterior versión, relacionada con problemas del lenguaje. Ambas clasificaciones señalan también la importancia de examinar sensibilidades sensoriales inusuales, algo común entre las personas con autismo.

Pero hay también notables algunas diferencias entre la CIE-11 y el DSM-V. Por ejemplo, la clasificación de la OMS aporta pautas detalladas para distinguir entre autismo con y sin discapacidad intelectual, pero el DSM-V, por su parte, solo señala que el autismo y la discapacidad intelectual pueden darse simultáneamente. La CIE-11 también incluye la pérdida de competencias previamente adquiridas como una característica a tener en cuenta a la hora de efectuar un diagnóstico.

Por lo que respecta a la etapa infantil, la CIE-11 pone menos énfasis en el tipo de juego que los niños realizan (ya que puede variar en función del país o la cultura) y se centra más en si los menores siguen o se imponen reglas estrictas cuando juegan, un comportamiento que puede percibirse en cualquier cultura y que puede ser un signo de inflexibilidad en el pensamiento, característica común entre las personas con autismo.

Autismo en Ecuador.

De acuerdo a la Guía de Práctica Clínica para Trastornos del Espectro Autista (TEA) en niños y adolescentes, del Ministerio de Salud Pública, se reportó la existencia de 1.266 personas diagnosticadas dentro del espectro TEA. De estas, 254 fueron registradas con autismo atípico; 792 con autismo de la niñez; 205 con el síndrome de Asperger y 15 dentro del síndrome de Rett.

Ecuador emplea la clasificación estadística internacional de la Organización Panamericana de la Salud para la generación de esta estadística.

Tabla 1. Clasificación CIE-10 de los Trastornos del Espectro Autista

F84	Trastorno Generalizado del Desarrollo
F84.0 Incluye:	Autismo Infantil Trastorno Autístico. Autismo Infantil. Psicosis Infantil. Síndrome de Kanner.
Excluye:	Psicopatía Autística.
F84.1 Incluye:	Autismo Atípico Psicosis infantil atípica. Retraso Mental con rasgos autísticos.
F84.2	Síndrome de Rett
F84.3 Incluye:	Otro Trastorno Desintegrativo de la niñez. Dementia Infantil. Psicosis Desintegrativa. Síndrome de Heller. Psicosis Simbiótica.
Excluye:	Síndrome de Rett (F84.2)
F84.4	Trastorno Hipercinético con retraso mental y movimientos estereotipados.
F84.5 Incluye:	Síndrome de Asperger. Psicopatía Autística. Trastorno Esquizoide de la Infancia.
F84.8	Otros Trastornos generalizados del desarrollo.
F84.9	Trastorno Generalizado del desarrollo sin especificar.

Fuente: Organización Panamericana de la Salud, Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y problemas relacionados con la salud, 2008. (4)

Catalina López, directora del Área de Salud de la Universidad Andina Simón Bolívar e investigadora en el campo del autismo, en el estudio Autismo en Ecuador: un grupo social en espera de respuestas, recoge la cifra de personas diagnosticadas dentro de los trastornos del Espectro Autista y la detalla:

1258 personas diagnosticadas	
Autismo atípico: 254 personas	52 mujeres y 202 hombres, de los cuales 11 (1 a 4 años), 75 (5 a 9 años), 51 (10 a 14 años), 36 (15 a 18 años), 81 (19 a 64 años)
Autismo de la niñez: 792 personas	156 niñas y 636 niños distribuidos según datos de edad en: 43 (1 a 4 años), 424 (5 a 9 años), 214 (10 a 14 años), 56 (15 a 18 años), 56 (19 a 64 años).
Síndrome de Asperger: 205 personas	45 mujeres y 160 hombres, distribuidos según la edad en: 3 (1 a 4 años), 54 (5 a 9 años), 68 (10 a 14 años), 32 (15 a 18 años), 48 (19 a 64 años).
Síndrome de Rett: 15 personas	13 mujeres y 2 hombres, distribuidos según la edad en: 6 (5 a 9 años), 2 (10 a 14 años), 3 (15 a 18 años), 4 (19 a 64 años)

María de Lourdes Ortega, presidente de la Asociación de Padres y Amigos para el Apoyo y la Defensa de las Personas con Autismo (APADA), sostiene que “es muy difícil perfilar a una persona con autismo, porque ninguna se parece a otra”. El trastorno va de leve hasta casos más severos, por ello el primer problema es su diagnóstico. De acuerdo a Ortega, existe un subregistro significativo de personas con autismo en Ecuador, ya que no todas han sido diagnosticadas con TEA.

La representante de APADA destacó las acciones del actual Gobierno encaminadas a orientar políticas públicas en el cumplimiento de los derechos de las personas con dicho diagnóstico. “Estamos trabajando, como sociedad civil, en conjunto con el Gobierno y la Academia para sensibilizar e informar a los funcionarios, y a los ecuatorianos en general, sobre la realidad en torno al autismo”, explicó. Para Ortega, pese a que el camino por recorrer en la defensa de los derechos de las personas con autismo es largo, en este momento se dan pasos importantes en pro de esta causa.

Es importante señalar que debido a la dificultad en el diagnóstico de los trastornos del espectro autista existe un subregistro significativo en el país.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes mencionadas, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, resuelve **APROBAR** el presente Informe para Primer Debate del PROYECTO DE LEY ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA con ocho (8) votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) abstenciones, conforme el siguiente detalle:

Asambleísta	Votación
BENAVIDES Zambrano Teresa	A favor
CANDELL Soto Jimmy	A favor
CRUZ Proaño Israel	Ausente
CRUZ Vaca Jeannine	Ausente
GARCÍA Gaibor Carmen	Ausente
NARANJO Alvarado Amapola	A favor
PASSAILAIGUE Manosalvas Dallyana	Ausente
QUIJIJE Delgado Rafael	A favor
SALGADO Andrade Silvia	A favor
SIMBAÑA Villarreal Marcelo	A favor
VERA Calderón Silvia	A favor
ZAMBRANO Castro Noralma	A favor

6. ASAMBLEISTA PONENTE

Asambleísta **Jimmy Candel Soto, Presidente**

Jimmy Candell Soto
Presidente

Jeannine Cruz Vaca
Vicepresidenta

Teresa Benavides Zambrano
Asambleísta

Israel Cruz Proaño
Asambleísta

Carmen García Gaibor
Asambleísta

Amapola Naranjo Alvarado
Asambleísta

Dallyana Passailaigue Manosalvas
Asambleísta

Rafael Quijije Delgado
Asambleísta

Silvia Salgado Andrade
Asambleísta

Marcelo Simbaña Villareal
Asambleísta

Silvia Vera Calderón
Asambleísta

Noralma Zambrano Castro
Asambleísta

Razón: Siento como tal, que el Informe para Primer Debate del proyecto de LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología en Sesión No. 093-CECCYT-2019-2021 de 12 de mayo de 2021.-

Quito, 12 de mayo de 2021.- Lo certifico

Raysa Vargas Secaira
SECRETARIA RELATORIA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN
CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA

7. PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trastorno del espectro autista (TEA) es una condición neurológica y de desarrollo que se manifiesta en la niñez y dura toda la vida. Afecta el comportamiento de una persona con directa influencia sobre sus habilidades sociales, de comunicación y aprendizaje.

Un trastorno puede considerarse como una serie de síntomas, acciones o comportamientos que pueden estar asociados a patologías o desordenes mentales. También se asocia a alteraciones de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo, considerando que existe una diferencia significativa respecto al grupo social mayoritario donde se incluye la personas.

En la actualidad se desconocen las causas del trastorno del espectro autista. Las investigaciones sugieren que tanto los genes como los factores ambientales juegan un rol importante. Es lamentable que aún no se cuenta no un tratamiento estándar para el tratamiento del TEA.

Se estima que 1 de cada 160 niños padecen de TEA, sin embargo, según estudios llevados a cabo se ha demostrado que las cifras de prevalencia del trastorno son notablemente mayores, particularmente en países de ingresos bajos como el Ecuador.

Las personas que padecen este tipo de trastornos pueden presentar graves limitaciones a su capacidad para realizar actividades cotidianas y entablar relaciones sociales de manera normal. Evidentemente este tipo de trastornos de personalidad pueden afectar negativamente al desarrollo educativo y laboral de las personas que sufren de TEA.

Se debe recordar que el TEA representa una carga emocional y económica para los familiares de las personas que lo padecen. El cuidado de casos graves puede llegar a ser muy exigente y demandante por lo que es necesario la ayuda e intervención del Estado para garantizar una educación adecuada para las personas que lo padecen, así como también un apoyo focalizado a los familiares o personas que se encuentran encargadas del cuidado de personas que padecen dicho trastorno.

El Ecuador no es ajeno a los problemas que puede generar la falta de atención a personas que presentan un diagnóstico de TEA y es lamentable indicarlo pero, dentro del territorio nacional son muy escasos los centros de tratamiento y atención para personas que han sido diagnosticadas con autismo en cualquiera de sus niveles. Además, la educación y capacitación de niños, niñas, adolescentes y adultos que padecen este trastorno de personalidad no es la adecuada y en muchas ocasiones, los precios que deben pagarse para poder acceder a este tipo de servicios son muy elevados.

Pese a que este trastorno afecta a miles de personas a nivel nacional, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no cuenta con una norma especializada que establezca parámetros de atención, educación y tratamiento para personas diagnosticadas con TEA; por tal motivo, es

de suma importancia y urgencia iniciar los debates y diálogos legislativos respecto a la creación de un cuerpo normativo que regule las necesidades de personas que padecen TEA.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
EL PLENO
CONSIDERANDO

Que el artículo 3 numeral 1 de la Constitución del Ecuador Establece: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que en su artículo 32, La carta Magna dispone: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que según el Artículo 33 de la Constitución: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

Que dentro del artículo 358 de la Constitución Política del Estado: “El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”;

Que según el artículo 359 de la Carta Magna: “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”

Que el artículo 360 de la Constitución: “El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”

Que en el artículo 363 de la Constitución dispone: “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. 4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos. 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución. 6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto. 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud.”

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud, prescribe que: "La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables."

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide el presente:

PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

Artículo 1.- Objeto .- La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen legal que fomente la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con trastornos de espectro autista (TEA).

Artículo 2.- Definición de trastorno del espectro autista (TEA).- Se entenderá por trastorno del espectro autista (TEA) a los trastornos generalizados o de incidencia en el desarrollo neurobiológico de las funciones psíquicas que engloban un amplio campo de trastornos cognitivos y/o conductuales que comparten síntomas centrales que los definen algunos de los cuales son: socialización alterada, trastornos de la comunicación verbal y no verbal, un repertorio de conductas restringido y repetitivo.

Estos trastornos generan una condición de capacidades especiales permanentes del desarrollo que pueden manifestarse desde antes de los tres primeros años de edad.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física mental y social de las personas en un estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- b. **Barreras Socio culturales:** Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;
- c. **Concurrencia:** Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Central, y de los GADS de acuerdo a los ámbitos de su competencia.
- d. **Derechos Humanos:** Aquellos derechos reconocidos por la Constitución del Ecuador, y los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Ecuador forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los Principios Pro Personas, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, y Progresividad;
- e. **Discapacidad:** Concepto en constante evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- f. **Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;
- g. **Habilitación Terapéutica:** Proceso con el objetivo definido en el orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más completa integración social y productiva;
- h. **Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios, e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;
- i. **Integración:** Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social, al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;
- j. **Persona con la condición del espectro autista:** Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;
- k. **Sector Social:** Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

- l. Sector Privado:** Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;
- m. Seguridad Jurídica:** Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegasen a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección, y reparación de los mismos;
- n. Seguridad Social:** Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente, o en la enfermedad;
- o. Sustentabilidad Ambiental:** Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras; y,
- p. Transversalidad:** Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de los servicios públicos, que exigen articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Central, y las Administraciones locales y Municipales.

Artículo 4.- Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que le asisten a las personas con la condición del espectro autista.

Artículo 5.- Las autoridades estatales nacionales y seccionales, con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley, deberán de manera progresiva implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 6.- Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autista son:

- a. Autonomía:** Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista pueden valerse por sí mismas;
- b. Dignidad:** Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como son las personas con condición autista;
- c. Igualdad:** Aplicación de los derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista.
- d. Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con condición autista considerando que la diversidad es una condición humana;

- e. **Inviolabilidad de los derechos:** Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione, o destruya los derechos humanos ni las leyes políticas públicas y programa en favor de las personas sin condición de espectro autista;
- f. **Justicia:** Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o le corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;
- g. **Libertad:** Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios de su desarrollo personal, o de ser el caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;
- h. **Respeto:** Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condiciones espectro autista.
- i. **Transparencia:** El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas, y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista; y
- j. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos, contenidos en la Constitución del Ecuador, Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública formularán, respecto a los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 8.- Todas la entidades del gobierno central, los gobiernos seccionales; de carácter público y privado, mediante la celebración de convenios se coordinarán, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a las personas con la condición del espectro autista; a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 9.- Derechos Fundamentales. - Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con condición del espectro autista y/o de sus familiares, en los términos de las disposiciones aplicables. Los siguientes:

- a. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución del Ecuador, Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales;
- b. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Ecuatoriano y gobiernos seccionales;

- c. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;
- d. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;
- e. Ser sujetos de programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;
- f. Utilizar el servicio de transporte público de manera preferencial como medio de libre desplazamiento.
- g. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
- h. Tomar decisiones por si o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;
- i. Gozar de una vida sexual digna y segura;
- j. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos; y
- k. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 10.- Derechos a la Salud para la población TEA. - Teniendo en cuenta que las personas con trastornos del espectro autista TEA, se encuentran en permanente condición de vulnerabilidad y discriminación, se garantiza que lo estipulado en la Constitución se da respuestas a las necesidades de las personas con Trastornos del espectro Autista durante su ciclo de vida; así;

- a. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible, y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema de Salud Nacional;
- b. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativo del estado de las personas con la condición del espectro autista;
- c. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria de salud pública;
- d. Contar con cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- e. El protocolo clínico para el diagnóstico, tratamiento y ruta de atención integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos del espectro autista deberá ser incluido en el Sistema

General de Salud, Plan de Beneficios, debidamente codificado para que el médico tratante lo pueda prescribir;

- f. Las personas con TEA mayores de 18 años recibirán atención integral, la cual deberá ser aplicada durante todo su ciclo de vida; y
- g. Se deberá incorporar a las investigaciones estudios epistemológicos de los TEA, para conocer su evolución en el país.

Artículo 11.- Derechos en la Educación de la población TEA. - Todas las personas con la condición del espectro autista tendrán derecho a:

- a. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- b. Contar, en el marco de la educación especial elementos que faciliten su progreso de la integración a las escuelas de educación general;
- c. La obligación del Ministerio de Educación, de designar cupos a las personas con TEA, en las instituciones públicas, o de ser necesario implementar convenios con las instituciones de educación privadas.
- d. Que la Institución educativa pública o privada que dentro de sus establecimientos albergue estudiantes con TEA, a través de profesores de apoyo capacitados para el efecto realicen las evaluaciones pertinentes, para determinar:
 - Nivel o grado de escolaridad al cual ingresa el alumno, fortalezas y necesidades para proyectar flexibilización curricular.
 - Si el alumno necesita acompañamiento en el aula regular;
- e. Será obligación del Ministerio de Educación definir los profesionales que podrán prestar sus servicios de prácticas como acompañante pedagógico en un aula regular, para lo cual se realizarán convenios con las universidades cuyas carreras estén relacionadas con el fenómeno TEA;
- f. Definir características del acompañamiento pedagógico en el aula regular, en cuestión de: si es permanente, alterado, la evaluación y tiempo de acción del mismo;
- g. La garantía que el Ministerio de Educación envíe personal suficiente a las instituciones educativas en concordancia con el número de alumnos calificados con algún tipo de discapacidad entre las que se encuentran los que padecen de algún trastorno del espectro autista;
- h. Garantizar que las instituciones reporten con el tiempo suficiente a la entidad correspondiente, sobre el número de alumnos con algún tipo de discapacidad entre las que se encuentran los que padecen de algún trastorno del espectro autista;

- i. Procesos de inclusión en programas universitarios para las personas con TEA que se inscriban;
- j. Elaborar pruebas de ingreso a la universidad para las personas con condición del espectro autista, diferenciadas;
- k. La organización de procesos de adaptación y acompañamiento para personas con TEA que ingresen en el contexto universitario.
- l. El Ministerio de Educación garantizará a los alumnos con TEA tengan flexibilización curricular en igualdad de condiciones que las demás discapacidades.
- m. Abordaje del TEA en currículos universitarios; las facultades de medicina y educación incluirán dentro de sus currículos el abordaje científico del TEA, incluyendo especializaciones en el tratamiento, educación y desarrollo de las personas con trastornos del espectro autista.

Artículo 12.- Derechos al Trabajo de la población TEA. - Las personas con trastornos del espectro autista dentro del ámbito laboral tendrán derecho a:

- a. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;
- b. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;
- c. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva;

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUTISMO

Artículo 13. - Se constituye el Instituto Nacional del Autismo como instancia permanente del ejecutivo que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realicen de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el Instituto serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 14. - El directorio del Instituto estará integrado por:

- a. Un representante del Ejecutivo, quien presidirá el Directorio.
- b. Un representante del Ministerio de Educación.
- c. Un representante del Ministerio de Trabajo
- d. Un representante del IESS
- e. Un representante del Ministerio de Salud
- f. Un representante del MIES
- g. Un representante del CONADIS

Artículo 15.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes a las materia;
- b. Apoyar el proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades del gobierno central y los gobiernos seccionales, para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la ley.
- c. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de colaboración activa para el cumplimiento de la ley.
- d. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en materia de la presente ley, así como promover, en caso de adecuaciones y modificaciones a la misma.
- e. Proponer al Ejecutivo las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de entidades de la Administración Pública en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista, y
- f. Las demás que el Presidente de la República determine.

Artículo 16.- El Instituto coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos del sector Salud, a fin de que Instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

- a. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epistemológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista;
- b. Vincular las actividades del Ministerio de Salud con los centros de investigación de las universidades del país en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;
- c. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;
- d. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos, diagnósticos clínicos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional y otros servicios.
- e. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;
- f. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo del Instituto, mismo que deberá permitir contar con un patrón de las personas con la condición del espectro autista

que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

CAPITULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17. - Prohibiciones. - Queda estrictamente prohibido para la atención de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- a. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado.
- b. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- c. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- d. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- e. Impedir el acceso a los servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como el servicio de transporte;
- f. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- g. Abusar de las personas en el ámbito laboral.
- h. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y;
- i. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar los dispuesto en la presente ley y demás ordenamiento jurídico.

Artículo 18.- Sanciones.- Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se comentan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionará en los términos de las leyes administrativas, penales y civiles que fueren aplicables al caso.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - Declárase el 02 de abril de cada año como el Día Nacional de la Concienciación sobre el Autismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La Autoridad Educativa Nacional expedirá las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ley en un plazo de 90 días desde su entrada en vigencia



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ____ días del mes de ____ de dos mil veintiuno.